

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado cuenta en la Casa de Gobierno en Lima a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

494364-2

AGRICULTURA

Designan Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2010-AG

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario estableció la conformación del Directorio del Banco Agropecuario;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 995, modificó la conformación del Directorio del Banco Agropecuario, señalando que éste está integrado, entre otros, por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales lo preside y dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2009-AG se designó al señor Manuel Alberto Bedregal Salas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, el señor Manuel Alberto Bedregal Salas ha presentado su renuncia al cargo de Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 29064 - Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificada por Decreto Legislativo N° 995;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor Manuel Alberto Bedregal Salas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Marcos Antonio Gasco Arrobas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

494275-2

Suspenden la importación de equinos destinados a reproducción, competencia o deporte, crianza, espectáculos, exposición o ferias, internamiento temporal, matanza y otros, procedentes de la provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 14 de mayo de 2010

VISTOS:

El Informe de Notificación Inmediata: AVE Arg, Ref OIE: 9233 de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de fecha 07 de abril de 2010, que da cuenta de la reaparición de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina;

El Informe N° 294-2010-AG-SENASA-SCA-DSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el Informe de Notificación Inmediata: AVE Arg, Ref OIE: 9233 de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de fecha 07 de abril de 2010, da cuenta de la reaparición de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires - Argentina;

Que, el Informe N° 294-2010-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 13 de mayo de 2010 en el que se hace referencia a la información sanitaria de la Organización